

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y (Rectificada)

Artículo 1.º No podrá ejercitarse la acción de desahucio en los contratos de arrendamiento o aparcería de fincas rústicas, excepto cuando las demandas se funden en falta de pago de la renta convenida, hasta tanto que no se promulgue una ley de Arrendamientos.

Artículo 2.º En los desahucios de fincas rústicas por falta de pago, el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado, con facultad de hacerlo en especie, siempre que lo haga en cantidad que el Juez estime suficiente, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la citación. En este caso será responsable de las costas causadas el actor, si se probara que en tiempo oportuno se le ha ofrecido el pago, y el arrendatario, si se acredita que había sido requerido al pago con anterioridad en la forma ordinaria.

Artículo 3.º Quedan anulados los juicios de desahucio incoados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, y sin efecto las providencias judiciales mandando ejecutar sentencias que lleven aparejado el lanzamiento, si no se hubieran cumplido en todas sus partes. Las costas que hayan sido causadas en estos juicios serán satisfechas por el demandante.

Artículo 4.º Los juicios de desahucio por falta de pago en tramitación o pendientes de lanzamiento sólo se anularán en el caso de que el demandado consigne el importe de las rentas correspondientes en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la vigencia de esta Ley.

En los autos a que se refiere este artículo, los Jueces notificarán de oficio a las partes el día en que entrará en vigor la Ley, advirtiéndoles a los interesados el derecho que en este artículo se les confiere.

En todo caso de anulación de juicios de desahucio por falta de pago decretada conforme a la presente Ley, las costas se declararán de oficio.

Artículo 5.º Los colonos, arrendatarios, subarrendatarios y aparceros que hubieran sido desahuciados por sentencia firme y lanzados de las fincas desde el 1.º de Junio de 1934 hasta la fecha, tendrán derecho, en un plazo que correrá a partir de la publicación de la presente Ley hasta el 30 de Septiembre de 1936, a solicitar del Juzgado competente la revisión del juicio de desahucio. Si éste se

fundó en la falta de pago, será condición indispensable para revisar el juicio el previo pago de las rentas adeudadas por el reclamante al propietario actual y que determinaron el desahucio. Estas rentas serán las legalmente revisadas o las rebajadas por mutuo acuerdo entre las partes, y, en su defecto, las fijadas contractualmente.

Los Jueces dejarán sin efecto la sentencia revisada de desahucio y repondrán al que haya instado la revisión en la posesión de la finca con arreglo a las condiciones primitivas del contrato. En este caso, el desahuciado podrá optar entre dejar al que ocupa la finca que recoja la cosecha a la terminación del año agrícola corriente u ocuparla, abonándole el valor de la cosecha pendiente en el estado en que se halle. Cualquiera que sea la forma con que se solucione esta opción, el arrendatario reintegrará al propietario el valor de los gastos de cultivo realizados como preparatorios de otras cosechas que en el momento de ocupar la finca objeto de reposición no hubiesen iniciado su ciclo evolutivo. Se entenderá que los subarrendatarios quedan subrogados en los derechos de los arrendatarios.

Artículo 6.º Podrán igualmente solicitar el beneficio de la reposición, dentro del plazo y condiciones señalados en el artículo anterior, los colonos, arrendatarios, subarrendatarios y aparceros que, a partir del 1.º de Junio de 1934, hubieran abandonado la posesión y cultivo de las fincas, sin sujeción a procedimiento judicial. Se entenderá que los subarrendatarios quedan subrogados en los derechos de los arrendatarios.

Artículo 7.º La revisión o reposición a que se refieren los dos artículos anteriores se substanciará en los mismos Juzgados que dictaron las sentencias revisadas, y cuando no hubiere mediado procedimiento judicial, en los competentes por razón de la situación de la finca y de la cuantía de la renta.

En ambos casos será obligatorio el acto de conciliación, como trámite previo, celebrándose a las cuarenta y ocho horas de presentada la demanda. Si no hubiese avenencia, se ajustará el procedimiento a lo determinado en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios verbales. El juicio verbal, en su caso, se celebrará a los tres días de la comparecencia para el acto de conciliación. Será condenado en costas el demandado si la sentencia confirmase las pretensiones del que solicite la reposición o revisión deducidas en el acto conciliatorio celebrado sin avenencia. Si se declarase no haber lugar a la reposición o revisión, será condenado en costas el actor.

Artículo 8.º En todos los casos de prórrogas, reposiciones o continuación de arrendamientos o aparcerías se entenderá en vigor para el año agrícola en curso la renta que hubiere sido fijada mediante el procedimiento de

revisión establecido en los Decretos de 11 de Julio, 6 de Agosto y 31 de Octubre de 1931 y disposiciones complementarias, o la rebajada de común acuerdo entre las partes.

Artículo 9.º Cualquier cláusula consignada en los contratos concertados conforme a la Ley de 15 de Marzo de 1935 que se oponga al abono de mejoras útiles a los arrendatarios se tendrá por nula y sin ningún efecto, no pudiéndose reclamar su eficacia ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 10. Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

A) Las fincas ocupadas o declaradas de utilidad social por el Instituto de Reforma Agraria.

B) Los bienes comunales de los Ayuntamientos que se lleven en aprovechamiento vecinal.

No podrán ejercitar las acciones que esta Ley concede quienes sean propietarios o lleven en arrendamiento individual fincas de extensión superior a 50 hectáreas en secano o cinco hectáreas en regadío.

Artículo 11. El ejercicio de las acciones establecidas por esta Ley no procederá contra aquellos cultivadores directos de fincas propias o de sus padres, no mayores, en conjunto, de 50 hectáreas en secano o cinco en regadío que las hayan reclamado y obtenido para continuar en el cultivo directo llevado por sus ascendientes o colaterales de primer grado antes de 1931, habiendo cesado en el mismo por imposibilidad derivada de muerte o incapacidad física.

A los solos efectos de este artículo, se entenderá por cultivador directo únicamente a aquel que cultiva la finca con sus propios brazos o los de sus familiares.

Artículo 12. Los cultivadores que hubieran sido obligados a abandonar una finca o predio en forma ilegal o injusta tendrán derecho a reclamar al propietario, como indemnización, una anualidad de la renta que pagaran, más el valor de las labores o cosechas pendientes que no le fueron abonadas al producirse el lanzamiento. Las liquidaciones de estas cantidades se harán al mismo tiempo que las que hubiera de pagar el cultivador repuesto en la finca al propietario, sin que esta liquidación pueda retrasar la entrega de la parcela, que necesariamente habrá de hacerse en los plazos que determina el artículo 7.º

Artículo 13. Se hacen extensivos los beneficios de esta Ley a todos los cultivadores que sin estar expresamente citados en ella fueren cesionarios del derecho a cultivar fincas a cambio de realizar plantaciones, desmontes, trabajos y, en general, mejoras, según modalidades usadas en cada comarca.

Artículo 14. Quedan derogadas las disposiciones de la ley de Arrendamientos de 15 de Marzo de 1935 y demás complementarias, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Agricultura,

MARIANO RUIZ - FUNES GARCÍA

(«Gaceta» del 5).

1915

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Según Comunican las respectivas Corporaciones municipales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han designado Secretarios en propiedad de las mismas, en virtud de los concursos últimamente anunciados, a los concursantes que figuran en la adjunta relación, advirtiéndose a aquellos Ayuntamientos cuyo Secretario titular figure nombrado para alguna de las Secretarías que figuren en dicha relación y hayan sido anunciadas en el concurso de 13 de

Febrero último («Gaceta» del 16), que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 de la indicada Orden de 13 de Febrero, una vez transcurrido el plazo posesorio (treinta días hábiles, a partir de la inserción de esta Orden en la «Gaceta»), deberán declarar vacantes sus Secretarías y elevar a este Centro directivo la documentación necesaria para anunciar a concurso la provisión en propiedad de sus Secretarías.

Madrid 1.º de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete.—Cenizate, D. Alfonso Alarcón Fernández, opositor número 622, de 1935.

Provincia de Alicante.—Benilloba, D. Rafael Ripoll Mira, ex-Secretario de Lorcha.

Provincia de Almería.—Tahal, D. Juan Martínez Oller, opositor número 820.

Provincia de Badajoz.—Berlanga, D. Antonio Alonso-Martinez Monasterio, ex-Secretario de Valencia de las Torres; Valencia del Ventoso, D. Antonio Méndez Moreno, opositor número 550.

Provincia de Burgos.—Cardeñuela Río Pico-Orbaneja Río Pico, D. Domingo Lozano Pérez, en expectativa de destino; Citores del Páramo, D. José Fiol Barceló, opositor número 287; Fuentebureba, D. Juan Ruiz Gil, Secretario de Berzosa de Brueba; Grijalba-Villasidro, D. José Fiol Barceló; Huerta del Rey, Vito Cándido Moreno Rica, Secretario de Hontoria de Valderados; La Piedra, D. Efrén Serna Guadalupe, opositor número 542; Villadiego, Teodoro Ezquerria Fernández, opositor número 689; Villatueda, D. Julio Manjón Pérez, opositor número 742.

Provincia de Cáceres.—Casas de D. Antonio, D. Ricardo Ubaldo Alvarez Avila, opositor número 635; Castañar de Ibor, D. Joaquín Durán Diaz, Secretario de Talavera la Vieja; Piedras Albas, D. Angel Serradilla Arjona, opositor número 146.

Provincia de Castellón.—Cinetorres, D. José Bardí Lamarca, en expectativa de destino.

Provincia de Cuenca.—Zarza de Tajo, D. Julián de la Morena Sanz, opositor número 708.

Provincia de Granada.—Lapeza, D. José Rueda Montes, Secretario de Jerez del Marquesado; Pitres, D. Pedro Mendoza Márquez, Secretario de Bérchules.

Provincia de Guadalajara.—Huertapelayo, D. Pedro Pérez Gonzalo, en expectativa de destino; Morillejo, don Segundo Moreiras Novoa, opositor número 861; Ocentejo, D. Segundo Moreiras Novoa; Valdeaveruelo, D. Mariano Andradas de Casa ex-Secretario de Marchamalo.

Provincia de Guipúzcoa.—Régil, D. José María Múgica Urquiola, opositor número 563.

Provincia de Huesca.—Quinzano, D. José Pont Riu, opositor número 335.

Provincia de Logroño.—Anguciana, D. Teodoro Ezquerria Fernández; Gimileo, D. Luis de la Riva y del Hoyo, opositor número 92; Hervias, D. José Sáez Martínez, Secretario de Orés (Zaragoza); Muro de Aguas, don Valentín Pérez Tomás, ex-Secretario del mismo.

Provincia de Lugo.—Paradela, D. Manuel Mimeres Penado, opositor número 466.

Provincia de Madrid.—Humanes, D. Francisco Gaona Martínez, ex-Secretario de Maicas (Teruel); Villamantilla de Perales, D. Alejandro Gómez Sauras, opositor número 516.

Provincia de Palencia.—Cardeñosa de Volpejera, don Fausto Hortelano Núñez, Secretario de Villanueva de Rebollos; Melgar de Yuso, D. Heliodoro Aguilar Sáez, Secretario de Labraza (Alava); Palacios del Alcor, D. Paulino Torres Rojo, opositor número 888.

Provincia de Salamanca.—El Bodón, D. José Ullán Bote, Secretario de Saelves el Chico; Cespedosa de Tormes, D. Victor Hernández Peña, Secretario de Guijo de Avila; Paradinas de San Juan, D. Domingo Sanchez Garcia, Secretario de Encinas de Abajo.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Mazo, D. Eloy Mata Rodríguez, opositor número 566.

Provincia de Segovia.—Casla, D. Venancio Blanco Arribas, opositor número 660; Labajos, D. Angel Fernández Serrano, ex-Secretario de Santibáñez-Tardemear (Zamora).

Provincia de Soria.—Bordecorex, D. Luis Corrales Montero, opositor número 761; Cueva de Agreda, don Amancio Macarrón Tomás, ex-Secretario de Cihuela; Ventosa de San Pedro, D. Dionisio León Pérez, ex-Secretario de Sarnago.

Provincia de Teruel.—Lagueruela, D. Victor Núñez Martín, opositor número 104; Loscos, D. Luis de la Riva y Hoyo; Navarrete del Rio, D. Francisco J. de la Victoria Redondo, opositor número 309; Paracense, D. Jesús Pérez Lahuerta, opositor número 456; Tortajada, D. Juan José Blasco Valero, ex-Secretario de Sarrión.

Provincia de Toledo.—Manzaneque, D. Juan Ibáñez Jerez, opositor número 215.

Provincia de Valencia.—Alqueria de la Condesa, don Juan Mollá de la Diana, Secretario de Jeresa; Bolbaite, D. Juan Cantón Cantón, opositor número 402; Ráfol de Sálem, D. Rafael Calvo Cucarella, Secretario de Lugarnuevo de Fenollet.

Provincia de Valladolid.—Brahajos de Medina, D. Fidencio Rodríguez Díaz, Secretario de Lomoviejo; Gatón de Campos, D. Laureano Pastor Romo, opositor número 685; Montealegre, D. Apolinar Escribano Aguado, Secretario de Palacios de Campos; Robladillo-Villán de Torde-sillas, D. Sebastián Martín Abarca, Secretario de Ventosa-Villalba de Adaja; San Miguel de Arroyo, D. Félix Rodríguez Lorenzo, opositor número 436; Valverde de Campos D. Javier Cuadrado de Santiago, ex-Secretario de Jirueque de (Guadalajara); Villafrades de Campos, D. Felipe Liqueste Melero, Secretario de Soto de Cerrato (Palencia).

Provincia de Vizcaya.—Maruri, D. Juan Iruretagoyena Menica, ex-Secretario de Santa María de Lezama.

Provincia de Zamora.—San Cebrián de Castro, don Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavías.

Provincia de Zaragoza.—Almochuel, D. Santiago Herrero García, ex-Secretario de Fuentetodos; Ateca, don Emiliano Bravo Catalán, Secretario de Uncastillo; Contamina, D. Sebastián Arribas las Heras, Secretario de El Fresno; Escantrón, D. Trigidio Velilla Melendo, ex-Secretario de Mediana de Aragón; Fuentetodos, D. Juan José Arnal Serrano, opositor número 144; Navardún, D. Victor Núñez Martín; Zuera, D. Domingo Mené Pérez, ex-Secretario de Mezalocha.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el segundo párrafo del número 6 de la Orden ministerial de 8 de Agosto de 1935 (publicada en la «Gaceta» del siguiente día), acuerda nombrar Secretario en propiedad del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián (Segovia) al concursante D. Pedro Alvaro Hernando, opositor número 290 de 1935.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1935 («Gaceta de 1.º de Diciembre»), han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no la convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACIÓN QUE SE CITA

Vinaroz (Castellón), D. Juan Bautista Beltrán Ventura.

Carabanchel Alto (Madrid), D. José Rodríguez Gómez.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan, a los cuales les será dado traslado por las Corporaciones municipales que se citan de los nombramientos recaídos a su favor.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Avila: Diego Alvaro, D. Fidel Palacios García, opositor número 366 de 1935, Idem de Cáceres: Albalá, D. Julián González González, ex-Secretario de Ibahernando.

Idem de Cádiz: Trebujena, D. Francisco Ponce Utor, opositor número 370.

Idem de Orense: Monterrey, D. José Ullán Bote, Secretario de El Bodón (Salamanca).

Idem de Toledo: Mensalbas, D. Julián García González, Secretario de Rielves.

Idem de Valencia: Puebla de Vallbona, D. José M. Lorenzo Munera, en expectativa de destino.

Incurso el Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de 29 de Noviembre de 1935 («Gaceta de 1.º de Diciembre»),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor de Fondos en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Vicente Antón Torregrosa.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 122

Habiendo acudido en queja a mi Autoridad el Colegio oficial de Médicos de la provincia, exponiéndome que algunos Ayuntamientos de la misma adoptan acuerdos e imponen sanciones a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria sin sujetarse a las disposiciones dictadas para regular la forma de imponer tales sanciones, así como también las faltas que puedan motivar las mismas y las autoridades a quienes corresponde entender en los expedientes al efecto formados y resolver sobre ellos lo pertinente, acordando los medios de castigar las faltas cometidas, requiero por la presente circular a los señores Alcaldes y Corporaciones municipales para que se abstengan de imponer sanciones de ninguna clase a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, procediendo, cuando estimen indebido cumplimiento en las funciones que a los mismos les estén encomendados, a exponer los hechos por escrito a este Gobierno, quien dará a los mismos el trámite adecuado y reglamentario.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia.

Guadalajara 8 de Junio de 1936.

1937

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 123

— IMPORTANTE —

Cumplimentando órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se hace constar por esta circular a los señores Alcaldes de la provincia para su rigurosa observancia, que deben abstenerse en las respectivas localidades de su jurisdicción de imponer condiciones de trabajo, especialmente en las labores agrícolas, siempre que no hayan sido previamente sancionadas y autorizadas citadas condiciones de trabajo por el Ministerio de Trabajo o por la Delega-

ción de dicho Departamento en esta provincia, conminándoles a los Alcaldes a quienes va dirigida con su destitución caso de desobedecer esta orden y sin perjuicio de otras responsabilidades a que por su conducta se hicieren acreedores.

Guadalajara 14 de Junio de 1936. 1964

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 124

SERVICIOS DE ESTADISTICA

El Jefe de la Sección provincial de Estadística, con esta fecha, me dice:

«No habiéndose recibido en esta oficina los documentos de la renovación del Padrón Municipal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1935, de los Ayuntamientos que se expresan en la relación adjunta, y habiendo transcurrido el plazo de ocho días concedido por V. E. en circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día uno del mes actual, para la remisión de la mencionada documentación, tengo el honor de proponer a V. E. la imposición de nuevas multas de cincuenta pesetas a los Alcaldes de los mismos, conforme a la conminación que les hacía en dicha circular, y que les participe que serán enviados Delegados de su Autoridad para que, a su costa recojan el servicio, si no cumplen éste en el término de ocho días.»

Relación que se cita

Cillas.	Pareja.
Cuevas Labradas.	Tortuera.
Lebrancón.	Valdeconcha.

Y conforme este Gobierno con la propuesta, se hace saber a los interesados, por medio de la presente circular, que quedan multados con cincuenta pesetas, y que serán enviados Delegados de mi Autoridad para que a su costa recojan el expresado servicio, si no lo remiten, en el plazo de ocho días, al Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Guadalajara 13 de Junio de 1936. 1957

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 125

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia ha sido confirmada la declaración de prófugos de los mozos del actual reemplazo que a continuación se expresan:

Juan Abad Yela, hijo de Venancio e Isabel, de Muduex; Santos Valladolid Hernando, hijo de Lucio y Felipa, de Utande; Jesús Inés Alcolea, hijo de Antonio y María, de Valtablado, y Anselmo Morales Hernando, hijo de Florentino y Bernarda, de Hortezuela de Océn.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, a fin de que procedan a la busca de los citados prófugos.

Guadalajara 10 de Junio de 1936. 1938

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

DELEGACION DE HACIENDA

Concurso de Recaudadores.—Anuncio

En la «Gaceta de Madrid», fecha 9 del actual, se inserta un nuevo anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda pública en la zona de Hierro, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Para actuar en el concurso de referencia pueden los solicitantes presentar sus instancias en la Dirección general del Tesoro público, o bien en las Delegaciones de Hacienda, hasta el día 2 de Julio próximo, fecha en que termina el plazo.

Las condiciones para concursar pueden verse en la «Gaceta de Madrid» antes mencionada.

Guadalajara 11 de Junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 1955

DELEGACION DE INDUSTRIA

de la provincia de Guadalajara

Por Orden ministerial del 9 de Mayo último se acordó que las actuales Jefaturas provinciales de Industria se denominen en lo sucesivo Delegaciones provinciales de Industria, debiendo entenderse efectuados los necesarios cambios de denominación en las disposiciones vigentes relativas a estos servicios.

A los efectos de las relaciones oficiales, el nombre de «Jefatura de Industria de la provincia» será sustituido por el de «Delegación de Industria de la provincia», y el de «Ingeniero Jefe de Industria de la provincia» por el de «Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Alcaldías, Autoridades y usuarios en general.

Guadalajara 1.º de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. 1954

AGRUPACION UNICA DE JURADOS MIXTOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Jurado Mixto de Industrias extractivas de la Resina

EDICTO

A tenor de lo ordenado por la Vicepresidencia de este organismo en proveído de fecha de hoy, toda vez que se ignora el domicilio y paradero de D.ª María Lorente Jiménez, por el presente se la notifica que, en expediente número 21 del año 1933, incoado a la misma a virtud de demanda por débito de salarios presentada por los trabajadores D. Antonio Mellado Martínez, D. Benito Gil Aguado y otros, por la Superioridad se ha dictado resolución firme, cuya parte dispositiva dice:

«Este Ministerio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Trabajo, ha tenido a bien disponer desestimar el recurso interpuesto por D.ª María Lorente Jiménez contra sentencia dictada por el Jurado Mixto de Industrias extractivas de la Resina en juicio seguido a instancias de D. Antonio Mellado Martínez y otros obreros sobre reclamación de salarios cuya resolución se confirma y ratifica en cuanto a la condena de 2.292'04 pesetas, importe de las retribuciones devengadas, y se revoca y anula el pronuncia-

miento en que se ordena el pago de 114'60 pesetas en concepto de intereses, cuya última cantidad le será devuelta del depósito constituido.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Subdirector de Trabajo. Firma ilegible.

Sr. Presidente del Jurado Mixto de Industrias extractivas de la Resina».

Por lo que se hace saber a la demandada, señora Lorente Jiménez, que la cantidad de ciento catorce pesetas con sesenta céntimos—114'60—que en dicha resolución se ordena le sea devuelta, se encuentra a su disposición en este Jurado Mixto, sito en Guadalajara, calle Mayor, 10, 3.º, donde puede pasar a recogerlas dentro de las horas de la tarde de cualquier día laborable.

Guadalajara, 7 de Junio de 1936.—El Vicepresidente, Antonio Cañadas.—El Secretario, Julio Benito

1927

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Aguas.—Abastecimientos

Ordenado por la Dirección general de Obras Hidráulicas se proceda a la información pública del proyecto de las obras de conducción de agua para el abastecimiento del pueblo de Cabanillas del Campo (Guadalajara), según disponen la R. O. de 10 de Noviembre de 1932 y el R. D. de 8 de Junio de 1928, he acordado publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia por el plazo de quince días, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Delegación y en la Alcaldía del referido pueblo de Cabanillas del Campo las reclamaciones que consideren procedentes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fortuny 4, para cuantos deseen examinarlo.

Madrid 8 de Junio de 1936.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo, José Escudero y Escudero.

NOTA-EXTRACTO

Tiene por objeto el proyecto de abastecimiento de agua del pueblo de Cabanillas del Campo con la procedente del manantial «El Carisel», de aquel término municipal, situado a unos dos kilómetros del mismo, ejecutando las obras el Estado con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º del R. D. de 9 de Junio de 1925.

Comprende las obras siguientes:

a) Captación, formada por una galería filtrante de 40 metros de longitud en el sitio que aflora el manantial, enterrada a profundidad suficiente y hacia su mitad interrumpida por una arqueta de planta rectangular de 1,40 x 0'80 metros, en donde se reúne el caudal y se dispone el origen de la conducción con desagüe y un aliviadero. Esta arqueta va cubierta con una caseta con puerta de acceso para su visita.

b) Conducción entre el manantial y el depósito con tubería de fibrocemento de 5 cm. de diámetro interior enterrada a la profundidad de un metro.

c) Depósito regulador situado a unos 800 metros del pueblo con capacidad de 42 metros cúbicos y calado de 2,10 metros cubierto con losa de hormigón

armado. Lleva adosada una cámara de llaves para alojar las de maniobra.

d) Tubería de suministro de fibrocemento de 7 cm. de diámetro interior enterrada a la profundidad de un metro con una longitud de 866 metros entre el depósito y la plaza del pueblo en donde se sitúa la fuente.

e) Como obras accesorias se han previsto 300 metros de valla de espinos artificiales para limitar la zona de protección del manantial.

Todas las obras que comprende este proyecto radicarán en el término municipal de Cabanillas del Campo (Guadalajara).

Madrid 8 de Junio de 1936.—El Delegado, José Escudero y Escudero. 1953

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Este Ayuntamiento contratará por medio de concurso la instalación de calefacción central por agua caliente a baja presión en las plantas baja y principal de la Casa Consistorial, debiendo ejecutarse las obras en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles y satisfacer los proyectos que se presenten a las necesidades especificadas por el facultativo municipal, cuyo pliego de condiciones, así como el de las económicoadministrativas, se hallará de manifiesto en el Negociado 1.º de Secretaría todos los días no feriados, durante las horas de diez a trece; haciéndose constar que en el término concedido para formular reclamaciones contra el acuerdo de celebración de este concurso, no se ha producido ninguna.

Regirán en este concurso las prescripciones de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus disposiciones complementarias.

No podrán ser admitidas las proposiciones cuyo importe exceda de la cifra de 11.500 pesetas habilitadas para este gasto.

Los concursantes habrán de consignar en la Caja municipal o en la general de Depósitos o sus sucursales, la cantidad de 575 pesetas, en concepto de depósito provisional para poder tomar parte en el concurso; quedando obligado el adjudicatario a prestar la fianza definitiva de 1.150 pesetas.

Quienes acudiesen al concurso en representación de otra persona o de cualquier entidad incluirán en su pliego el correspondiente poder, bastantado a su costa por cualquiera de los Letrados en ejercicio y con bufete abierto en esta población.

El acto de la apertura de pliegos se verificará en la casa Ayuntamiento, con las formalidades enumeradas en las reglas octava y sucesivas del artículo 15 del reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, en cuanto fueren de aplicación, y tendrá efecto bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, a las doce de la mañana del primer día laborable siguiente al de transcurrir veinte, también hábiles, contados desde el posterior a la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en que aparezca el presente anuncio; y los concursantes presentarán sus pliegos de proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando por separado el resguardo de depósito provisional, precisamente en cualquiera de los veinte días hábiles anteriores al de la apertura de aquéllos, y a las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con reintegro equivalente, se redactarán ajustadas al siguiente

= Modelo de proposición =

Don F. de T., mayor de edad y vecino de . . . , con domicilio en la calle o plaza de . . . , número . . . , enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas para la contratación por medio de concurso de la instalación de calefacción central por agua caliente a baja presión en las plantas baja y principal de

la casa Ayuntamiento de la ciudad de Guadalajara, se compromete a tomarla a su cargo, con aceptación de todas aquellas condiciones y sujeción estricta a las mismas y al proyecto adjunto, por el precio de . . . (en letra) pesetas.

(Seguidamente declarará las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, a los efectos prevenidos en la disposición que se cita en el último párrafo de la 14.ª de las condiciones económicoadministrativas.)

(Fecha y firma del proponente.)

En el anverso del sobre cerrado que contenga la proposición y proyecto, se escribirá y firmará por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de instalación de calefacción central en la casa Ayuntamiento de la ciudad de Guadalajara».

Guadalajara 9 de Junio de 1936.—El Alcalde Presidente, A. Cañadas. 1922

El día 5 del actual ha dado principio la cobranza voluntaria del arbitrio sobre Inquilinato, correspondiente al segundo trimestre de 1936 y terminará el día 15 de Julio próximo, incurriéndose en el procedimiento de apremio por aquellos contribuyentes que no satisfagan sus recibos en el indicado plazo, con los recargos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Guadalajara 6 de Junio de 1936.—El Alcalde Presidente, A. Cañadas. 1925

Formada la matrícula para la exacción de derechos sobre los miradores que sobresalgan de la línea de fachada y los balcones, marquesinas e instalaciones semejantes, que vuelen sobre la vía pública, en el año actual, queda de manifiesto en la sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones contra aquélla se estimen pertinentes.

Guadalajara 10 de Junio de 1936.—El Alcalde Presidente, A. Cañadas. 1947

COGOLLUDO

Aceptada en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia la propuesta de transferencia de crédito de 188'33 pesetas del capítulo 1.º, artículo 11, partida 3.ª; 150 del capítulo 10, artículo 3.º, partida 2.ª; 50 del capítulo 1.º, artículo 11, partida 2.ª, y 112 pesetas del capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 5.ª para reforzar en 188'33 pesetas el capítulo 8.º, artículo, partida 1.ª; en 200 pesetas el capítulo 7.º, artículo 3.º, partida 1.ª, y en 112 el capítulo 4.º, artículo 1.º, partida 1.ª; se anuncia al público por medio del presente, para que conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, durante el plazo de quince días, puedan formularse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen pertinentes.

Cogolludo 8 de Junio de 1936.—El Alcalde, L. Felipe Criado. 1924

VALDARACHAS

Este Ayuntamiento, en sesión del día 6 del actual, acordó tenga lugar la limpieza de la acequia de este término que, partiendo del sitio denominado el «Vadillo» llega hasta la acequia de debajo de «Los Villares», por el estado leganoso en que se encuentra.

En su consecuencia, se hace saber a los terratenientes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que en el término de quince días cada cual proceda a la limpieza en la parte que afecte a sus fincas respecti-

vas dentro del plazo señalado, a contar del día en que aparezca publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios de costumbre en esta localidad, procediendo igualmente a la limpieza de la reguera de riego que, partiendo de la pradera de la Fuente, termina en el camino de Pioz

Una vez termine el plazo que se señala sin llevar a efecto los trabajos por los propietarios, serán realizados por cuenta de este Ayuntamiento a costa de los interesados propietarios de las fincas que correspondan.

Valdarachas 10 de Junio de 1936.—El Alcalde, Benito Martínez. 1950

MONTARRON.—Edicto

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 de Mayo de este año, la aceptación de la propuesta por el Secretario-Interventor de esta Corporación el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario para atender desde 1.º de Abril próximo pasado el aumento del sueldo de la titular médica de esta villa, por tener su residencia en la misma el titular del Partido, mediante transferencia de parte de la consignación para sueldos de Practicante y Matrona, cuyas plazas están vacantes, o sea tomando de cada una de dichas consignaciones la cantidad de 154'50 pesetas, que hacen en junto 309 pesetas, suma igual al aludido aumento, según consta del expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que dentro de dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Montarrón 8 de Junio de 1936.—El Alcalde, Saturnino M. Rincón. 1934

PELEGRINA

La cobranza voluntaria del primer trimestre del año de 1936 del repartimiento de Utilidades de este Municipio, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del corriente mes, y en los días sucesivos hasta el 10 de Julio próximo, en el domicilio del Recaudador, Plaza Mayor, número 9, Sigüenza.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Pelegrina 8 de Junio de 1936.—El Alcalde, Leandro Benito. 1930

CENDEJAS DE ENMEDIO.—Edicto

D. Casimiro Domingo Salvador, Alcalde Constitucional de Cendejas de Enmedio.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal y demás artículos que concuerdan del mismo, con las reformas introducidas en éstos por la ley de 12 de Enero de 1932, el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en el día de ayer, designó vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del corriente año a los señores siguientes:

Parte Real: D. Francisco Gonzalo García, doña Luisa de la Cámara Cano, D. Santiago Nova Barahona y D. Esteban Salvador Gonzalo.

Parte Personal: D. Jesús García Blanco, D. Patrocinio Ortega García y D. Juan Núñez Martín.

Los documentos que han servido de base para hacer la designación se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de siete días.

Para las siguientes operaciones hasta ultimar la constitución de las Comisiones y Junta general respectiva, se señalan las fechas que a continuación se expresan.

El día 21 del actual se posesionarán los vocales natos, a las doce, y se procederá a la formación de las listas electorales.

El día 28 la elección de los vocales electivos de las partes Real y Personal, desde la hora de las ocho a las doce, en la Sala Consistorial; en dicha elección podrán los electores votar seis nombres (cuatro vecinos y dos forasteros) en la parte Real y tres en la Personal.

El día 8 de Julio próximo, a las doce, constitución definitiva de las Juntas correspondientes.

A la vez se invita por el presente a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que perciban rentas o bien obtengan por otros conceptos utilidades del término municipal, para que en el plazo que media desde el día en que aparezca este Edicto en el «Boletín Oficial», a igual día del mes de julio próximo, presenten las declaraciones juradas de sus utilidades en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la advertencia que de no verificarlo les serán gravadas sus cuotas en atención a los datos obrantes en el archivo de esta Oficina municipal y demás que las Comisiones puedan adquirir.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cendejas de Enmedio 8 Junio de 1936.—El Alcalde, Casimiro Domingo.

1917

Juzgados de 1.ª instancia

MOLINA DE ARAGON

Edicto.

En méritos de providencia dictada por el Sr. Juez accidental de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en los autos ejecución de sentencia de divorcio dictada en el juicio correspondiente a instancias de D.ª Nicolasa García Sánchez, contra su esposo D. Angel Blasco Polo, y en el procedimiento de apremio que se sustancia en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, para hacer efectivas las costas causadas por la Ilma. Audiencia provincial y Juzgado de primera instancia, se saca a pública subasta por vez primera el inmueble urbano embargado a tal efecto, y cuya situación y circunstancias son las siguientes:

Casa sita en esta ciudad, calle de Sombrereros, número 23, de una superficie de ciento ochenta y nueve metros cuadrados y de ciento cuarenta y ocho el corral; lindando toda la finca por la derecha, entrando, con la casa de don Simeón Juana, antes de don Natalio Cano, por la izquierda con otra de Gregorio Cananí y por espalda con la calle de Boteros.

El expresado inmueble, inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor, ha sido justipreciado en veintiún mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Julio, a las once de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; siendo necesario para tomar parte en este acto consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo fijado para la subasta.

Igualmente se hace saber que la titulación de la finca se ha suplido por certificación del Registro de la Propiedad que puede ser examinada todos los días hábiles en la Secretaría de este Juzgado, y que el rematante deberá conformarse con la misma, entendiéndose además que acepta las cargas anteriores y preferentes, en cuya responsabilidad se subroga, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación, se expide el presente y otros de igual tenor en Molina de Aragón a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Miguel Moreno. 1941

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA

Don José Terreros Pérez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Maximino Mateos García Zarco, de 33 años de edad, hijo de Bartolomé y María, natural de Quismondo, partido judicial de Escalona, provincia de Toledo, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de Quismondo y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 55 del año 1936 se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Prisión de este partido y a mi disposición del referido procesado.

Guadalajara 4 de Junio de 1936.—José Terreros.—El Secretario, Enrique Clariana. 1940

Juzgados municipales

COGOLLUDO

Don Emilio Sánchez Martínez, Juez municipal de esta villa de Cogolludo (Guadalajara).

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 898 habitantes de hecho y 1.001 de derecho.

Cogolludo 9 de Junio de 1936.—Emilio Sánchez. P. S. M.—Antonio Tomero. 1942

ESCOPETE.—Edicto

Don Benito Yebes Pérez, Juez municipal suplente de este pueblo de Escopete.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión con arreglo a las disposiciones vigentes por término de treinta días, durante los cuales los aspirantes a dicha plaza lo solicitarán de este Juzgado municipal previo los requisitos legales.

Escopete 9 de Junio de 1936.—El Juez municipal suplente, Benito Yebes. 1936

DURON

Por Orden del Ministerio de Justicia de 20 de Abril último y demás disposiciones vigentes, y mediante a estar servida por habilitado la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, durante los cuales, quienes se encuentren en condiciones de solicitarla, podrán hacerlo dirigiendo instancia a mi autoridad.

A los efectos consiguientes, se hace constar, que este pueblo consta de 442 habitantes de derecho y 482 de hecho, y que la retribución del funcionario consiste tan solo en los derechos arancelarios.

Dado en Durón a 9 de Junio de 1936. — El Juez municipal, Juan Rebollo - P. S. M.—El Secretario habilitado, Saturnino Roca. 1936

MESONES DE UCEDA.—Edicto

Don Valentín Rufo Soria, Juez municipal de Mesones de Uceda, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término es el de 204 habitantes de hecho y 193 de derecho, no teniendo el funcionario otra retribución que los derechos de arancel.

Dado en Mesones de Uceda a 6 de Junio de 1936. El Juez municipal, Valentín Rufo. 1936

ALMIRUETE

Don Fausto Blas Martín, Juez municipal suplente en funciones de este pueblo de Almiruete.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden de 31 de Enero del corriente año del Ministerio de Justicia, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto.

Se hace constar que la retribución del funcionario no serán otros que los derechos de arancel, y el censo de este término municipal es de 180 habitantes de hecho y 177 de derecho.

Almiruete 9 de Junio de 1936.—El Juez municipal suplente, Fausto Blas. 1942

ALPEDRETE DE LA SIERRA.—Edicto

Don Lorenzo García García, Juez municipal de Alpedrete de la Sierra.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzga-

do municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 489 habitantes de hecho y 489 de derecho.

Alpedrete de la Sierra 8 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Lorenzo García. 1936

TORREBELEÑA

Don Isidro Garralón Garralón, Juez municipal de Torrebeleña, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado, entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el Censo de este término municipal es de 413 habitantes de hecho y 432 de derecho.

Torrebeleña 5 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Isidro Garralón. 1898

ALDEADUEVA DE GUADALAJARA

Se halla vacante y servida por habilitado la Secretaría de este Juzgado municipal, y para su provisión en propiedad se anuncia a concurso libre por término de treinta días, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes a dicha plaza la solicitarán al Juzgado de instrucción de este partido (Guadalajara).

Aldeanueva de Guadalajara 4 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Norberto Trijueque. 1916

Anuncios no oficiales

Electra Sierra Menera

— A N U N C I O —

En cumplimiento de lo que previene el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 28 del presente mes, a las once de su mañana, en el domicilio social, calle de Tomás Nougues, número 18, para tratar en esta Junta para la adquisición de fuerza para hacer frente al estiaje.

A cuya disposición deberán ajustarse los señores accionistas a todo cuanto concierne a estas Juntas generales. Checa 9 de Junio de 1936.—El Gerente de la Sociedad, Cruz P. Lorente.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL